	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **SECRETARÍA DE HACIENDA** **GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN**
Versión: 1	Vigencia 07-2014

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA-SH-LP-06-2021
TIPO DE CONTRATO: ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
NIT: 800.142.383-7
VALOR: Comisión Fiduciaria - Cláusula Decima Primera Contrato
PRESUPUESTO OFICIAL: TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.945.874).
IMPUTACION PRESUPUESTAL: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00).
CDP Y FECHA: 688 del once (11) de febrero de 2021

Entre los suscritos: **JOSE DIEGO TAFURTH MASSO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.133.982 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en su calidad de Secretario del Despacho de la Secretaria Administrativa del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, identificado con el Nit. 891.480.085-7, según Decreto No.0219 del veinticinco (25) de febrero de 2020 y Acta de Posesión No. 120 del dos (02) de marzo de 2020, facultado para la suscripción del presente contrato en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0037 del ocho (08) de enero de 2020 y el Decreto 0038 del ocho (08) de enero de 2020, documentos que se adjuntan (Anexo No. 1), quien para los efectos del presente documento, se denominará el **DEPARTAMENTO** o el **FIDEICOMITENTE**, por una parte; y por la otra **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta (Anexo No. 2), sociedad que en adelante y para los efectos de del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**; y quienes en su conjunto se denominarán las **PARTES**, han decidido de común acuerdo celebrar el presente **CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de licitación pública y la idoneidad y/o experiencia de la **FIDUCIARIA** fue verificada en el documento de análisis de propuesta y etapa de selección.

2. Que el presente contrato conforme al análisis del sector y estudio previo lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación.

3. Que todos los documentos que soportan el Proceso se anexan y forman parte esencial del presente documento y, por tanto, obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones, que el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Custodia, administración y manejo de los recursos del **CONTRATO DE CONCURRENCIA No. 0858 de 1998** para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1). Recibir los recursos entregados por el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** del pasivo prestacional para cumplir con el Contrato de Concurrencia 0858 del 30 de diciembre de 1998 y administrarlos atendiendo los lineamientos del Decretos 1525 del nueve (9) de mayo 2008 compilado por el Decreto 1068 del veintiséis (26) de mayo de 2015, Además, abrir dos (2) cuentas para el manejo de los recursos así: Una (1) para **BONOS** y otra para **MESADAS**.

2) Realizar diligentemente los actos necesarios para la consecución del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. La **FIDUCIARIA** debe seguir estrictamente las instrucciones dadas por el **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo del contrato.

3) Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos recibidos ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO**. Para efectos de la recepción de los ingresos la **FIDUCIARIA** abrirá dos cuentas de ahorros a nombre de la misma; una de **BONOS** y otra de **MESADAS** en entidades vigiladas por la Superfinanciera de Colombia, y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la certificación del número de las cuentas de ahorros donde se recibirán los recursos. Se aclara que los rendimientos financieros que se generan capitalizarán teniendo en cuenta su origen (Bonos o Mesadas), por tanto, harán parte de las mismas y deberán destinarse para el mismo objeto. Estos deben reflejarse mensualmente en cada cuenta salvo que se disponga lo contrario.

4) Administrar e invertir los recursos que le sean entregados en virtud del contrato, mientras se destinan exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, oportunidad y con el menor riesgo posible y atendiendo los lineamientos del Decretos 1525 del nueve (9) de mayo 2008 compilado por el Decreto 1068 del veintiséis (26) de mayo de 2015.
5) Consultar oportunamente al **FIDEICOMITENTE** sobre alternativas de movimientos (traslados) entre cuentas o apertura de nuevos títulos con cargo a los inicialmente registrados.

6) Realizar diligentemente la gestión encomendada, actuando siempre en beneficio del **FIDEICOMITENTE**.

7) Mantener los recursos debidamente separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentren administrando.

8) Llevar una contabilidad separada para el propio contrato, realizar un informe de gestión del contrato cada mes y dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la fecha de corte del periodo que se está informando, rendir al **FIDEICOMITENTE** un informe de la situación financiera del mismo, quien tendrá un término de quince días (15) siguientes al recibo del mismo, para examinarlo y hacer las observaciones que considere pertinentes, de todo lo cual se dejara constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera de Colombia. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Las observaciones presentadas por el **FIDEICOMITENTE** sobre los informes que periódicamente rendirá la **FIDUCIARIA** en desarrollo de su gestión, deberán ser resueltas dentro de los quince días (15) a la notificación de la observación. Adicionalmente presentara al **FIDEICOMITENTE** los informes que llegare a requerir en caso de ser solicitados por algún organismo de control durante la vigencia del encargo; por tanto, su periodicidad no puede determinarse el informe deberá contener como mínimo: a) Monto de los recursos recibidos desagregados por cuentas de acuerdo con la destinación y el origen de los mismos (Bonos y Mesadas): Periodicidad Mensual b) Relación desagregada de los pagos efectuados por cuenta: Periodicidad Mensual c) Monto de los rendimientos financieros generados de los recursos invertidos por cada concepto (Bonos o Mesadas): Periodicidad Mensual d) Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO: Periodicidad Mensual e) Balance general y estado de resultados de las operaciones efectuadas: Periodicidad Semestral f) Calificación del riesgo de la fiduciaria: Periodicidad Semestral g) Preservar y custodiar el archivo histórico del manejo de los recursos en la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO h) Certificación y Tabla Informativa de los pagos realizados dentro del mes del cual se rendirá información, dicha tabla informativa deberá contener el Nit y el nombre del beneficiario (fondo de pensiones en caso de bonos y Hospital SJDP en caso de mesada).

9) Llevar la personería para proteger y defender los recursos que les hayan sido entregados para su custodia, administración y manejo y prever medidas de conservación o recuperación de lo administrado y salir en su defensa ante los actos de terceros, con cargo a recursos propios de la **FIDUCIARIA**, cuando estos sean generados por la gestión de la **FIDUCIARIA** y/o el incumplimiento de las obligaciones del encargo. Los gastos de defensa relacionados con demandas interpuestas por pensionados, fondos de pensión o beneficios en busca de mesadas o bonos, serán asumidos por el **FIDEICOMITENTE** o si es del caso del Hospital demando. No se podrá pagar con cargo a los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** los gastos de defensa, toda vez que los dineros administrados son de destinación específica para el pago del pasivo prestacional.

10) Recaudar y administrar los recursos y efectuar el giro mensual al Hospital Universitario San Jorge de Pereira y los demás hospitales que por conceptos de MESADAS PENSIONALES en la

cuenta bancaria que para tal fin determine el ordenador del gasto – El Departamento de Risaralda, en un máximo de dos (2) días hábiles, una vez el **FIDEICOMITENTE** suscriba la orden de pago. A su vez la FIDUCIARIA informara al Departamento de Risaralda a través del correo cruz.galvis@Risaralda.gov.co y mariana.antia@risaralda.gov.co al momento de realizar el giro. Los desembolsos serian catorce (14) por año aproximadamente de acuerdo a la duración del ENCARGO FIDUCIARIO. De otra parte, cuando la orden de pago haga referencia a BONOS PENSIONALES, previa autorización del ordenador del gasto girara al fondo de pensiones respectivo el valor correspondiente. Una vez efectuado el giro, la **FIDUCIARIA** enviara copia de la consignación y del movimiento al **FIDEICOMITENTE**. Es importante tener en cuenta que los beneficiarios por bonos se registran en el Certificado de Calidad Número 9 del diecisiete (17) de septiembre de 1997(anexo). Así mismo; la **FIDUCIARIA** verificara que las órdenes de pago deberán estar amparadas con la autorización suscrita por el ordenador del gasto – El Departamento de Risaralda de Risaralda, bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar ningún pago sin la autorización escrita por parte de este, cualquier detrimento patrimonial que sufra el ente territorial por esta omisión será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** por tanto responderá al **FIDEICOMITENTE** por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores de incumplimiento de las obligaciones del administrador fiduciario y efectuara los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos.

11) Los pagos y traslados los efectuara la **FIDUCIARIA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos para ello.

12) Devolver, una vez efectuados los pagos y dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la tesorería General del **FIDEICOMITENTE** o quien haga sus veces, las ordenes de giro o pago con sus respectivos soportes para el trámite interno y las no canceladas por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas con sus respectivos soportes, indicando la razón del por qué no se llevó a cabo el pago, esta obligación se podrá realizar por medio de correo electrónico ya que es un medio ágil y legal, no obstante cuando una operación no se pueda realizar, se debe informar al **FIDEICOMITENTE** de manera inmediata, ya que los pagos de mesadas, sustituciones y bonos no pueden ser retrasados por gestiones administrativas, lo cual se debe solucionar en el menor tiempo posible.

13) Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del **FIDEICOMITENTE** y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.

14) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando las circunstancias lo exijan.

15) Disponer de la capacidad operativa y técnica para la administración y ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO**.

16) Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, a través de este, se dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho contrato, en forma independiente de los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias. Por otra parte, la **FIDUCIARIA** realizara con sus propios recursos los descuentos y retenciones por concepto de los impuestos que deba pagar a la DIAN y al Departamento de Risaralda en su calidad de CONTRATISTA, en lo relacionado con las cargas impositivas y otros gastos a que haya lugar por la puesta en ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO.**

17) Realizar trámites de constitución de las garantías que exige la ley 80 de 1993, y el Decreto único reglamentario 1082 de 2015.

18) Informar al **FIDEICOMITENTE** cualquier hecho o circunstancia que se considere necesario, hacerle conocer, en lo relacionado con la ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO.**

19) Mantener vigente durante el **ENCARGO FIDUCIARIO** y seis (6) meses más allá una póliza integral de seguro que ampare todos y cada uno de los riesgos que se deriven de la ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO**, el incumplimiento de esta obligación genera terminación unilateral del **ENCARGO FIDUCIARIO** sin indemnización alguna para la **FIDUCIARIA** y responderá patrimonialmente por los perjuicios generados al **FIDEICOMITENTE.**

20) Cumplir con todos los requisitos y condiciones previstos en el presente Pliego de Condiciones.

21) Cumplido el objeto del **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas dentro los quince (15) días siguientes al vencimiento del **ENCARGO FIDUCIARIO,** en el que se detallen los siguientes aspectos: a) El estado de Cuentas del **ENCARGO FIDUCIARIO** paro lo cual se apoyara en las rendiciones mensuales realizadas durante la vigencia del **ENCARGO**. b) Las obligaciones financieras pendientes de ejecución. c) Estados Financieros.

22) Entregar inmediatamente al **FIDEICOMITENTE** a la finalización del **ENCARGO FIDUCIARIO**, los saldos de capital y los rendimientos que se generen con ocasión de la ejecución del encargo previa liquidación del mismo. Si el **FIDEICOMITENTE** a esa fecha no ha retirado estos; se continuarán invirtiendo en el fondo de inversión colectiva de la **FIDUCIARIA** hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** manifieste por escrito la fecha cuando deberá efectuarse su retiro. Evento en el cual, la **FIDUCIARIA** dispondrá de ocho (8) días calendario prorrogables mediante acuerdos de las partes para entregar los saldos sobrantes.

23) Los proponentes deben estar supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con los requisitos de Decreto 1525 de nueve (9) de mayo 2008 compilado por el Decreto 1068 del veintiséis (26) de mayo de 2015.

24) La **FIDUCIARIA** certificara al **FIDEICOMITENTE** mensualmente la rentabilidad obtenida por los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO**, y procurara generar la mayor rentabilidad posible para

este, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. En procura de lo anteriormente mencionado cada que se advierta que una situación de mercado afectará negativamente esta rentabilidad, la **FIDUCIARIA** trasladará los recursos a cuentas de ahorro, para que no sean susceptibles de pérdidas o detrimento patrimonial.

25) Designar como representante y responsable ante el **FIDEICOMITENTE** del manejo gerencial del **ENCARGO FIDUCIARIO**, a uno sus funcionarios que sea experto en el manejo de recursos de administración. Corresponderá al **GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO** al que se refiere este numeral, adelantar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la finalidad del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como de las demás obligaciones contempladas en el presente capítulo, actuando bajo la continuada subordinación y dependencia del fiduciario. Todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el desempeño de las funciones de dicho representante serán por cuenta de la **FIDUCIARIA**. La **FIDUCIARIA** mantendrá permanentemente informado al **FIDEICOMITENTE** sobre el nombre y condiciones de quien se desempeñará como **GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO**, el cual tendrá disposición permanente más no exclusiva.

26) las demás en cumplimiento de la Ley para el cumplimiento del objeto y del presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

27) El proponente deberá contar con usuario activo en la Plataforma SECOP II.

PARAGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** deberá administrar, invertir y destinar los recursos de que trata la presente cláusula de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO.** De igual forma, deberá informar con anticipación al **FIDEICOMITENTE** sobre cualquier movimiento que vaya a realizar, si bien este último es quien tiene la facultad para decidir sobre el manejo de los recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que se generen de los recursos provenientes de los aportes de la Nación y el Departamento tendrán la misma destinación establecida en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El **FIDEICOMITENTE** se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1) Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago, mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de su causación, previa la presentación del documento que para el efecto determine la **FIDUCIARIA** de solicitud de pago de la comisión del periodo respectivo. Cabe destacar que los recursos del contrato, así como el pago de administración del encargo fiduciario se encuentran excluidos del IVA por tratarse de un servicio de administración de recursos del Estado.

2) El **FIDEICOMITENTE**, deberá asumir la responsabilidad en lo concerniente al envío integral de la información, cuyo procedimiento se concertará con el adjudicatario, una vez se suscriba el

respectivo contrato.
3) Verificar a través de la Supervisión periódicamente el cumplimiento y la calidad de los Servicios del Administrador Fiduciario de los recursos, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por el **FIDEICOMITENTE**.

4) Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Administrador Fiduciario y solicitar los ajustes que se requieran.

5) Revisar y solicitar los ajustes pertinentes, a la certificación expedida semestralmente por la **FIDUCIARIA** sobre el comportamiento de las tasas, con el fin de obtener la mayor rentabilidad.

CLAUSULA CUARTA- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y la **FIDUCIARIA** no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contrato.

CLAUSULA QUINTA - CONDICIONES PARA LA REALIZACION DE LOS PAGOS: La dependencia designada para la Administración del **ENCARGO FIDUCIARIO** es la Secretaria de Hacienda Departamental, a través del Secretario de Hacienda (o quien haga sus veces), denominado **EL FIDEICOMITENTE**, quien será el Ordenador del Gasto, y quien, una vez firmado el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, registrará su firma y demás condiciones de pago en la tarjeta que para el efecto tiene diseñada la **FIDUCIARIA**. EL **FIDEICOMITENTE,** podrá modificar el Ordenador del Gasto, mediante comunicación escritas dirigirá a la **FIDUCIARIA**. Para la realización de los pagos, el **FIDEICOMITENTE** le ordenará a la **FIDUCIARIA** realizar los pagos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, enviando la orden de pago suscrita por el ordenador del gasto, de acuerdo con solicitud expresa hecha por la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, según el listado de beneficiarios del Certificado de Calidad No.9, en la cual se indicará el NIT del Hospital, objeto del gasto (pago de bono o mesada pensional), valor neto a pagar, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos. La **FIDUCIARIA,** una vez recibida la orden de pago, verificará que se encuentre suscrita por el ordenador del gasto y cumpla con los requisitos previstos en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, verificado lo cual, validará los datos de los beneficiarios y de los apoderados si existieran, el concepto y lo montos de los giros solicitados del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. En todo caso la totalidad de los pagos que efectué la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** a cada Beneficiario, no podrán exceder el monto señalado en la respectiva orden de pago que corresponde al establecido en la respectiva resolución para pago de mesadas o resolución para el pago de bonos pensionales. La **FIDUCIARIA** efectuará los giros directamente al Hospital Universitario San Jorge de Pereira (cuando se trate de Mesadas Pensionales) y a los Fondos de Pensiones (cuando se trate de Bonos Pensionales), mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el establecimiento financiero que designe el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la información reportada a la **FIDUCIARIA** por el **FIDEICOMITENTE**.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la recepción de los recursos la **FIDUCIARIA** abrirá dos cuentas (uno para bonos y otros para mesadas) en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruya el **FIDEICOMITENTE.**

PARAGRAFO SEGUNDO: El **FIDEICOMITENTE** no podrá ordenar ningún pago cuya fuente de financiación sea diferente de los recursos recaudados y administrados para el cumplimiento del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLAUSULA SEXTA - INVERSIONES DEL ENCARGO: EL **FIDUCIARIO** en la ejecución del presente contrato invertirá los recursos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1525 de nueve (9) de mayo 2008 compilado por el Decreto 1068 del veintiséis (26) de mayo de 2015, según las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE.** En todo caso la **FIDUCIARIA** deberá tener en cuenta que en el momento en que sea necesario efectuar los pagos de que trata el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, se cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTION DE LA FIDUCIARIA: 1) La responsabilidad se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo. 2) La **FIDUCIARIA** no responde por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los beneficiarios del pago, o al **FIDEICOMITENTE**, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato. 3) La **FIDUCIARIA** por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación. 4) Las obligaciones que asume la **FIDUCIARIA** en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato 5) La **FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo disponen los Artículos 63 del Código Civil Colombiano en concordancia con el Artículo 1243 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos: a) Solicitar los recursos comprometidos en virtud de este contrato. b) Pedir al **FIDEICOMITENTE** la información y demás documentaos requeridos para la gestión encomendada. c) Percibir la comisión pactada en este contrato. d) Los demás establecidos en la ley o en este **ENCARGO FIDUCIARIO.** e) Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE. En desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, el **FIDEICOMITENTE** adquiere los siguientes derechos: a) Exigir la rendición de cuentas a la **FIDUCIARIA** y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas. b) En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del código de

comercio, revocar el contrato, solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** y nombrar un sustituto. c) Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve separadas las cuentas por objeto del gasto, inversiones y pagos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** d) Exigir a la **FIDUCIARIA** el pago oportuno de las cuentas, dentro de los términos establecidos en el presente contrato e) Ejercer las acciones de responsabilidad contra la **FIDUCIARIA,** cuando a ello hubiere lugar. f) Los demás derechos derivados de la ley o del presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLAUSULA DECIMA - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del presente contrato. 1). Los beneficiarios de los pagos de conformidad con la relación entregada en el anexo de Certificado de Calidad de Beneficiarios No. 9 del diecisiete (17) de septiembre de 1997. 2). El **FIDEICOMITENTE** al momento de la liquidación del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** por los saldos una vez efectuados los pagos establecidos en el presente contrato, en estos eventos el **FIDEICOMITENTE** responderá por la destinación de dichos recursos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO: El presente contrato es por la suma de cero ($0) pesos, de acuerdo a la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA**, que hace parte de los anexos del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO - APROPIACION PRESUPUESTAL. Para la suscripción y ejecución del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** cuenta con la disponibilidad presupuestal, según certificado 688 de fecha once (11) de Febrero de 2021, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA recibirá la comisión correspondiente a la inversión de los recursos en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos, sin pacto de permanencia, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos. Lo anterior sin perjuicio, de lo señalado en la normatividad vigente relacionada con la administración de Fondos de Inversión Colectiva Abiertos, y lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008 el que lo modifique, lo adicione o sustituya.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que ordena el **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados a las apropiaciones presupuestales que efectúe el **FIDEICOMITENTE**. El **FIDEICOMITENTE** se obliga desde ahora a incluir en los presupuestos que correspondan, durante el tiempo en el cual existan saldos a su cargo y a favor de los beneficiarios, las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias suficientes para efectuar los pagos a los beneficiarios en forma oportuna, así como cualquier erogación de cualquier naturaleza que, con ocasión de la ejecución, si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - PLAZO Y DURACION: El plazo del presente contrato será a partir de la firma del Acta de Inicio y sin exceder del 31 de octubre del 2021.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATO: El **FIDUCIARIO** No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización del **FIDEICOMITENTE**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUBCONTRATACIÓN: El FIDUCIARIO sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad del **FIDUCIARIO.** El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del **FIDUCIARIO** que suscriba el contrato con el **FIDEICOMITENTE**, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender en los términos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial por los siguientes eventos.1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por el **FIDEICOMITENTE**, quien calificará la posibilidad de suspensión o no del contrato. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en actas suscritas por las partes. Como consecuencia de la suspensión, la **FIDUCIARIA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA -TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado por haberse cumplido el plazo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato y anticipadamente, además de las causales contenidas en la Ley 80 de 1992, y sus decretos reglamentarios, por las siguientes: a) Por agotamiento de los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** (Objeto). b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello se cause perjuicio a la entidad. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. d) La renuncia de la **FIDUCIARIA** cuando se den los causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden aprobadas las cuentas finales de su gestión, que deberá presentar la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.** e) Por disolución o liquidación forzosa de la persona jurídica de la **FIDUCIARIA.** f) Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargo judiciales que afecten la ejecución del objeto contractual por parte de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes, en cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y del tiempo efectivamente servido.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACION: El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** se liquidará de común acuerdo entre las partes: el término para la liquidación será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su terminación. Acaecida la terminación del contrato, perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de este y la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionan con la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**; para este efecto, deberá dentro de los términos establecidos en la presente clausula, presentar un informe detallado al **FIDEICOMITENTE**, en el cual se establezcan los recurso recibidos, el estado de las cuentas, desembolsos efectuados y rendimientos causados. Para la liquidación se exigirá a la fiduciaria la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato por el término de seis (6) meses más, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Si dentro de los diez (10) siguientes al recibido del informe final por parte del **FIDEICOMITENTE**, este no presenta reparo alguno o no suscribe o remite el acta de liquidación debidamente firmada, la FIDUCIARIA entenderá que acepta la rendición de cuentas final.

CLAUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes de conformidad cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, no obstante lo anterior, los ingresos solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las causales establecidas en el Artículo 1240 del Código de Comercio, constituyen causales de incumplimiento la inobservancia por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** le impondrá una multa equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del valor del contrato. El simple retardo imputable a la **FIDUCIARIA** dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; la **FIDUCIARIA** autoriza al **FIDEICOMITENTE** para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

PARAGRAFO - APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRACTUALES: En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la Supervisión debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso a la **FIDUCIARIA** incumplida. Para tal efecto el

FIDEICOMITENTE adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará a la **FIDUCIARIA** el debido proceso.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a la **FIDUCIARIA,** el **FIDEICOMITENTE** declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la **FIDUCIARIA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que el **FIDEICOMITENTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otra **FIDUCIARIA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a la **FIDUCIARIA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de la caducidad del contrato el **FIDEICOMITENTE** impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva la suma equivalente al 1% del valor inicial de los recursos administrados objetos del contrato. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada del valor de los perjuicios sufridos por el **FIDEICOMITENTE.** Para la cancelación de esta sanción, la **FIDUCIARIA** autoriza al **FIDEICOMITENTE** para descontar el monto de la sanción penal pecuniaria, si hubiere, de cualquier saldo que tenga o exista a favor de la **FIDUCIARIA** en virtud del presente encargo fiduciario, previo procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. El cobro de esta y la cláusula penal se harán de acuerdo con la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido a la **FIDUCIARIA** colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los Artículos 82, 84 y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **FIDUCIARIA,** con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. La **FIDUCIARIA** declara igualmente bajo la

gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos Reglamentarios. Y demás normas relacionadas con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al **FIDEICOMITENTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** o el personal utilizado por esta, para el desarrollo del objeto, en consecuencia será exclusiva responsabilidad de la **FIDUCIARIA** el pago de salarios y prestaciones económicas a que hubiere lugar frente al personal mencionado.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - INDEMNIDAD: La **FIDUCIARIA** deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra del **DEPARTAMENTO**, por actos u omisiones en que incurra la **FIDUCIARIA**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste.

CLAUSULA TRIGESIMA - REGIMEN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del **FIDEICOMITENTE**, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **FIDUCIARIA** independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. La **FIDUCIARIA** autoriza expresamente al **FIDEICOMITENTE** para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales.

PARAGRAFO: Igualmente la **FIDUCIARIA** no requiere a afiliarse a la ARL.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pereira - Risaralda, donde la **FIDUCIARIA** tendrá oficina, sucursal o casa matriz. Para efectos de notificación la **FIDUCIARIA**, señala como: DIRECCION COMPLETA: Avenida Circunvalar Carrera 13 No. 11 – 80 Oficina 502 Edificio Capitol. TEL FIJO (6) 325 79 23 – 333 54 81 – 334 53 22 y CORREO ELECTRONICO: dvasquez@fidubogota.com cgil@fidubogota.com. CIUDAD: PEREIRA – RISARALDA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - SUPERVISION: El **FIDEICOMITENTE** ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de un profesional designado por la respectiva secretaria y que para tal efecto debe observar lo establecido en el manual de Interventoría y

Supervisión. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - SEPARACION DE LOS BIENES: La **FIDUCIARIA** mantendrá los bienes que le sean entregados en desarrollo del presente contrato, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas constarán en un acta firmada entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Estas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos que se originen para su legalización serán a cargo exclusivo de la **FIDUCIARIA,** tales como la póliza global bancaria y la garantía única de cumplimiento. Los descuentos del valor correspondientes a las estampillas a las que hubiere lugar y lo adeudado por concepto de impuestos departamentales o municipales generados por la suscripción del presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA - REVISORIA FISCAL: Conforme a lo establecido en la Circular 054 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos administrados por medio del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** son de naturaleza pública, razón por la cual la **FIDUCIARIA** deberá contratar un revisor fiscal para auditar y dictaminar el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los gastos que demande esta revisoría serán a cargo de la **FIDUCIARIA.**

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA - IRREVOCABILIDAD: El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificado parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin previo conocimiento de la **FIDUCIARIA** de las causales de la modificación o terminación.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO: Forma parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Calidad de Beneficiarios No. 9 del diecisiete (17) de septiembre de 1997; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 688 del once (11) de febrero de 2021 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00). c) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio que dan cuenta de la existencia y representación legal de la **FIDUCIARIA;** d) Las garantías otorgadas por la FIDUCIARIA; los documentos de representación legal del **FIDEICOMITENTE**; f) Los demás documentos que se

desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente **ENCARGO FICUCIARIO.**

PARAGRAFO. Toda modificación a cualquier documento relacionado con estos o con el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, deberá ser notificado a la **FIDUCIARIA** inmediatamente, de lo contrario se entenderá que todas las actividades realizadas por la **FIDUCIARIA** acordes con los documentos en su estado anterior serán válidas y no será posible para las partes o los beneficiarios realizar acciones por tales actuaciones

CLAUSULA TIGESIMA NOVENA - ARREGLO DIRECTO Y COMPROMISORIA: Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias estas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Pereira. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998, o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Pereira.

CLAUSULA CUADRAGESIMA - CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones de conflicto de interés a la celebración del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas, en el término y condiciones que igualmente determinen las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a los mecanismos de arreglo directo y a la cláusula compromisoria anterior.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD CIVIL: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al **FIDEICOMITENTE** o a terceros; los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables a la **FIDUCIARIA**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de la **FIDUCIARIA.**

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este **ENCARGO FIDUCIARIO** fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la Ley, no afectará la validez del resto de este **ENCARGO FIDUCIARIO** y las demás clausulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - INTEGRIDAD: El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y específicamente la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA** y su aceptación por parte del **FIDEICOMITENTE.**

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - SARLAFT. Para los fines previstos en el Título I Capítulo Undécimo de la Circular Externa No 007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia, el **FIDEICOMITENTE** se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la **FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por el **FIDEICOMITENTE,** cuando estos se encuentren incluidos en la lista OFAC (LISTA CLINTON) o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de este, o por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACION REPORTE Y CONSULTA A CIFIN: El **FIDEICOMITENTE** autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la **FIDUCIARIA** reporte a la central de información de la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan al **FIDUCIARIO** para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el **FIDEICOMITENTE** tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, de conformidad con las normas vigentes.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las partes contratantes recibirán comunicación o notificación a las siguientes direcciones: El **FIDEICOMITENTE:** Dirección: Parque Olaya calle No 13-17, Teléfono: 3398300 Ext. 247 Y 258 Ciudad: Pereira – Risaralda. La FIDUCIARIA: Dirección: Avenida Circunvalar Carrera 13 No. 11 – 80 Oficina 502 Edificio Capitol,Teléfono: (6) 325 79 23 – 333 54 81 – 334 53 22, Ciudad: Pereira – Risaralda.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato la **FIDUCIARIA** tendrá acceso de manera directa e indirecta a información del Departamento y/o de sus oferentes y/o de otros contratistas, información que goza de protección especial, atendiendo los principios de publicidad en igualdad de condiciones, es por ello que se consagran como obligaciones especiales de la **FIDUCIARIA** las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** O DE SUS CLIENTES. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. La **FIDUCIARIA** se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las actividades contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad del **FIDEICOMITENTE** y/o cualquiera de sus CLIENTES. 3. La **FIDUCIARIA** se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. La **FIDUCIARIA** se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, pre -pliegos, observaciones, propuestas y demás documentos que no se hayan publicado que le han sido entregados para el desarrollo de su contrato, dejando claro que todos los documentos que se hablan son propios del encargo fiduciario y en general con la información confidencial que maneje en el desarrollo del contrato. 5. La **FIDUCIARIA** se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse al **FIDEICOMITENTE** y los usuarios, en virtud del no cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por desembolsos y/o restituciones con los recursos existentes en el Contrato de Encargo Fiduciario, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II, de la publicación en el SECOP II por parte de la **FIDUCIARIA** de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del **FIDEICOMITENTE** y la suscripción del acta de inicio.

En constancia de lo anterior, se suscribe por las **PARTES** en dos (2) de igual tenor y valor con destino a cada una de ellas, a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de 2021

EL FIDEICOMITENTE

JOSE DIEGO TAFURTH MASSO
Secretario del Despacho
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

LA FIDUCIARIA

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Visto Bo jurídica: Carlos Andrés Toro – Abogado Jurídica